

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR INFRAESTRUCTURA Y SOCIAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (MPPTSS)

SELECCIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

El Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (MPPTSS), conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional, (Gaceta Oficial N° 39.202 de fecha 17-06-2009), mediante la cual se dicta la reforma parcial del decreto sobre la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional, tiene entre otras competencias: la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación, coordinación, programación, promoción, fomento y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia laboral; la formulación, seguimiento y evaluación de políticas y estrategias en materia de seguridad social y previsión social en general.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación va dirigida a evaluar si el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social cumplió con los requisitos previstos en la normativa vigente referente a la selección de los proveedores de bienes y servicios, durante el año 2006.

Observaciones relevantes

De la revisión efectuada a los expedientes de 12 contratos suscritos con una empresa proveedora de servicio, por concepto de mantenimiento a equipos de elevación vertical durante el año 2006, se evidenció que la documentación no se encuentra ordenada en forma cronológica ni debidamente foliada, contraviniendo lo establecido en el punto 4.3.14 “Archivo de Documentación” del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente (MNCIMGACDF) Gaceta Oficial N° 38.282 de fecha 28-09-2005, que señala: “La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad debe ser archivada siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. La documentación debe ser conservada adecuadamente, preservándola de cualquier contingencia, por el tiempo mínimo que señalan las disposiciones legales sobre la materia”. Tal situación demuestra fallas en la conformación de los expedientes administrativos de contrataciones de servicios, lo que dificultó su revisión y análisis.

Por otra parte, se constató que la referida empresa proveedora de servicio, no se encuentra incluida en la relación de empresas y cooperativas inscritas como proveedores internos del

MPPTSS para los años 2006 y 2007, lo que difiere con lo establecido en el punto 4.10.5 “Registro de Proveedores” del MNCIMGACDF: “Cada organismo de la administración central y descentralizada funcionalmente, debe mantener un registro de proveedores actualizado en donde se contemple: datos del proveedor (representante legal de la empresa, cédula de identidad, RIF y NIT de la empresa, acta constitutiva y modificaciones vigentes, cuenta bancaria, tipo y número de cuenta, autorizado a cobrar, entre otros) descripción del producto y precio (...)”. Lo expuesto demuestra fallas en cuanto a los procesos de verificación legal, financiera y técnica de la empresa, antes de proceder a su contratación, en consecuencia se prescinde la evaluación de la calificación legal, comprendida en la comprobación de la veracidad de la documentación requerida, así como de la valoración de acuerdo a su capacidad técnica y financiera.

Se evidenció que se contrataron servicios por Bs.F. 127,08 mil con una empresa proveedora de servicio, la cual no se encontraba inscrita para el segundo semestre del año 2006 en el Registro Nacional de Contratistas (RNC) y en la actualidad se encuentra suspendida. Tal situación difiere con lo establecido con el artículo 36 de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001), que establece: “para presentar ofertas en todo procedimiento (...) de adquisición de bienes o contratación de servicios, o (...) en el caso de construcción de obras, deben estar inscritas en el Registro Nacional de Contratistas”. En consecuencia, el ministerio no cuenta con información relevante, necesaria y actualizada como soporte para la selección de empresas a ser consideradas en la elaboración de estudios previos en los procesos de contrataciones.

Igualmente, se constató que la empresa no se encuentra inscrita en el RNC y establecimientos, asimismo se determinó que las solvencias laborales presentadas ~~ante el ministerio~~ no fueron emitidas por el ministerio. Tales situaciones difieren con lo establecido con los artículos 1 y 13 de la resolución N° 4.524 mediante la cual se crea el “Registro Nacional de Empresas y Establecimientos con carácter único, público y obligatorio”, (Gaceta Oficial N° 38.402 del 21-03-2006), que establecen lo siguiente: “Se crea el Registro Nacional de Empresas y Establecimientos con carácter único, público y obligatorio, para la consolidación y concentración de los datos en materia de trabajo y de seguridad social de todas las empresas y establecimientos del país, cuya información servirá de base para el otorgamiento de la solvencia laboral”; “El Ministerio del Trabajo, pondrá a disposición de los órganos, entes y empresas del Estado, los medios de consulta necesarios que permitan a éstos verificar la validez o vigencia de la solvencia laboral presentada por las empresas o establecimientos”. En consecuencia, se alude lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto

Presidencial N° 4.248, (Gaceta Oficial N° 38.371 de fecha 02-02-2006), el cual tiene por objeto “Regular el otorgamiento, vigencia, control y revocatoria de la Solvencia Laboral de los patronos y patronas”, que establecen lo siguiente: “La Solvencia Laboral es un documento administrativo emanado del Ministerio del Trabajo que certifica que el patrono o patrona respeta efectivamente los derechos humanos laborales y sindicales de sus trabajadores y trabajadoras, el cual constituye un requisito imprescindible para celebrar contratos, convenios y acuerdos con el Estado”; “Los órganos, entes o empresas del Estados sólo podrán celebrar contratos, convenios o acuerdos con patronos o patronas a quienes el Ministerio del Trabajo les haya expedido la solvencia laboral correspondiente, la cual constituye un requisito indispensable para *omisis*”. Lo expuesto, pone de manifiesto deficiencias en cuanto a la evaluación de la documentación legal necesaria para contratar con el estado, cabe referir que al omitirse la inscripción en el registro nacional de empresas y establecimientos, y la presentación del certificado de solvencia, el Estado no estaría velando porque los patronos y patronas cumplan con los derechos laborales que les corresponden, en un marco de responsabilidad y solidaridad social.

En los expedientes de los contratos suscritos durante el año 2006 con una empresa proveedora de servicio, no se evidenciaron presupuestos o cotizaciones presentadas por otras empresas, lo que difiere con lo previsto en el punto 3.2.5 del “Sistema de Compras” del manual de normas antes citado, que establece: “El Sistema de Compras comprende el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que intervienen desde (...) análisis de las cotizaciones; hasta la selección del proveedor o contratista (...). Entre sus características están las siguientes: permitir la comparación de precios (precio indicativo)”. Tal situación evidencia debilidades en el proceso de selección de contratistas, por cuanto no se realizan análisis de precios a los fines de seleccionar la oferta más conveniente y oportuna.

No se evidenció soportes (actas, informes, entre otros) que permitan verificar la conformidad por parte del organismo del servicio recibido, por la empresa de servicios, ~~antes indicada~~ situación que contraviene lo previsto en el punto 4.10.7 de la “Recepción de Bienes y Servicios” del manual en referencia: “Cuando la unidad reciba los bienes y servicios adquiridos, los funcionarios responsables deben realizar el control perceptivo de los bienes y/o servicios y elaborar la respectiva acta de recepción definitiva sobre la recepción conforme de los bienes y debe entregar una copia de la misma a la unidad administradora encargada de su registro.”. Lo que demuestra, que no cuenta con información precisa y exacta de la conformidad de los bienes y servicios contratados de acuerdo a las

especificaciones técnicas previamente establecidas, en consecuencia, no se verifica el cumplimiento de las condiciones del objeto contractual convenido.

Conclusiones

Visto los resultados obtenidos, se constató que en el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, existen fallas en el sistema de control interno por cuanto se detectaron debilidades en la conformación de los expedientes en razón de que la documentación contenida no se encuentra ordenada en forma cronológica, ni debidamente foliada, efectuó contrataciones al margen de lo establecido en la normativa que rige la materia de selección de proveedores, al no verificar si la empresa se encontraba inscrita en el RNC, así como en Registro Nacional de Empresas y Establecimientos para emisión de la Solvencia Laboral. Adicionalmente, no fueron solicitados otros presupuestos a los fines de seleccionar la oferta más ventajosa, y en relación la verificación de los servicios contratados no se evidencio constancia de la conformidad de los mismos. Las circunstancias anteriormente descritas, pone de manifiesto que las operaciones llevadas a cabo por el ministerio que implican compromisos financieros inciden negativamente en el logro de sus actividades.

Recomendaciones

Con fundamento en lo indicado anteriormente y dada la importancia de las deficiencias señaladas, esta Contraloría General estima pertinente formular las siguientes recomendaciones a la Dirección General de la Oficina de Administración y Gestión Interna del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, tendentes a subsanar las observaciones determinadas en pro de una sana gestión administrativa:

- Establecer la aplicación de mecanismos de control interno, para garantizar que los expedientes de los servicios contratados, contengan la documentación suficiente, archivada y foliada en forma cronológica, que facilite su oportuna localización y conservación de los mismos, según lo contemplado en el punto 4.3.14 “Archivo de Documentación” del manual antes citado.
- Asegurar que las empresas proveedoras de Bienes y Servicios se encuentren inscritas en el registro interno de proveedores del ministerio del poder popular para el trabajo y seguridad social, a fin de contar con una base de datos de las empresas proveedoras de servicios, tal como lo establece el punto 4.10.5 “Registro de Proveedores” del manual.

- Establecer mecanismos que permitan un adecuado sistema de control interno que garantice antes de proceder a la adjudicación de bienes y servicios, los responsables se aseguren de verificar la presentación de la documentación legal, referente a: la inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Establecimientos, la validez y vigencia de la Solvencia Laboral y el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Contratistas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 13 de la resolución N° 4.524 mediante la cual se crea el “Registro Nacional de Empresas y Establecimientos con carácter único, público y obligatorio”, (Gaceta Oficial N° 38.402 del 21-03-2006) y el artículo 29 de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial N° 38.895 de fecha 25-03-2008), respectivamente.
- La Dirección de Bienes y Servicios deberá solicitar distintas cotizaciones a empresas proveedoras, a los fines de seleccionar la oferta más conveniente y ventajosa para el Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.5 del “Sistema de Compras” del manual.
- Establecer la aplicación de mecanismos de control interno, para garantizar que se deje constancia de la conformidad de los servicios recibidos de acuerdo a lo estipulado en el punto 4.10.7 de la “Recepción de Bienes y Servicios” del referido manual.